



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Cinco (5) de agosto dos mil veinte (2.020)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN CAMILO CIRO MONTOYA
<b>DEMANDADA</b>	ASOCIACIÓN DE USUARIOS VEREDA GUAMITO
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2020 00039 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. De conformidad con el inciso 1 del artículo 74 del CGP, se deberá ajustar el poder allegado, determinando los asuntos por los que se concede mandato, es decir, indicando que es lo que pretende con la interposición de esta acción.
2. Tal como lo estipula el numeral 4 del artículo 26 del CPT, se deberá allegar la prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada. En caso de que haya imposibilidad de aportar esa prueba, dicha circunstancia deberá ser manifestada dentro de la demanda.
3. Se indicará de manera concreta los días de la semana y las horas que comprendían la jornada ordinaria trabajada por el demandante, durante todo el tiempo que duró la supuesta relación laboral aquí alegada. Ahora, si dicha jornada tuvo variaciones, se señalarán los periodos en que operaron las mismas.
4. Se indicará cual era la remuneración recibida por el demandante por los servicios prestados a la demandada, durante todo el tiempo que duro la supuesta relación laboral aquí alegada. Ahora, si dicha remuneración tuvo variaciones, se señalarán los periodos en que operaron las mismas.
5. Se ampliarán las circunstancias bajo las cuales se dio por terminada la relación laboral entablada entre las partes, aunado a que se

señalaran las razones por las cuales se dice que dicha terminación se debió a un despido indirecto por parte del empleador.

6. Se ajustará el numeral 4 de las pretensiones de la demanda, señalando cuales son los periodos correspondientes a las vacaciones aquí reclamadas.
7. En cumplimiento a lo reglado en el numeral 10 del artículo 25 del CPT, se determinará la cuantía patrimonial de este asunto.
8. Señalarán los extremos laborales de la relación laboral aquí discutida, y si la misma fue continua o discontinua. En caso tal de que haya sido discontinua, se indicará los periodos en que operaron esas interrupciones.
9. Se reformaran los hechos, los cuales deberán circunscribirse únicamente al soporte fáctico de lo pretendido, y para tal fin deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPT, esto es, que cada hecho deberá estar clarificado y enumerado.

De no cumplir con el requisito señalado en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

### **NOTIFÍQUESE**

DS

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01716132a2c269feba25356e30233ce7e2fdd268b3cce6395be2213554c5a9c5**

Documento generado en 10/08/2020 06:38:34 p.m.